



LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "JARDÍN DEL VALLE"
FUNDADA EL 22 DE ENERO DE 1983
ACUERDO MINISTERIAL 3394 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2014
FILIAL A LA UNIÓN DE LIGAS INDEPENDIENTES
DEL CANTÓN QUITO UDLI

Abogada

Sandy Patricia Campaña

ADMINISTRADORA DE LA ZONA CENTRO, MANUELA SÁENZ

Presente

De nuestras consideraciones:

Yo, David Antonio Bolaños Naranjo, CI. 1721515979; en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial "Jardín del Valle", y como tal su representante legal, en base a lo que señala el Art. IV.6.34 del Código Municipal vigente, como consta de la copia certificada de mi nombramiento que anexo a la presente cuyo documento formará parte integrante y constitutiva del convenio a suscribirse, adicional a los requisitos solicitados en la referida norma legal; a fin de que se sirva dar el trámite respectivo, para la suscripción del **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

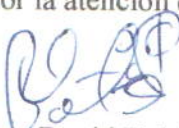
Las áreas deportivas e instalaciones anexas de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial "Jardín del Valle", son las siguientes:

- 1 cancha de fútbol de tierra
- 1 cancha de microfútbol de tierra
- 1 graderío con cubierta en cancha de fútbol
- 3 baterías sanitarias
- Estadio con cerramiento de malla
- 3 bares
- 1 sede social con baño
- 2 camerinos

Fundamentando mi solicitud, me permito adjuntar en copias debidamente certificadas documentos.

1. Copia del Acuerdo Ministerial
2. Registro actualizado del directorio
3. Copias de cedula y papeleta de votación del representante legal
4. Copia del estatuto de la organización

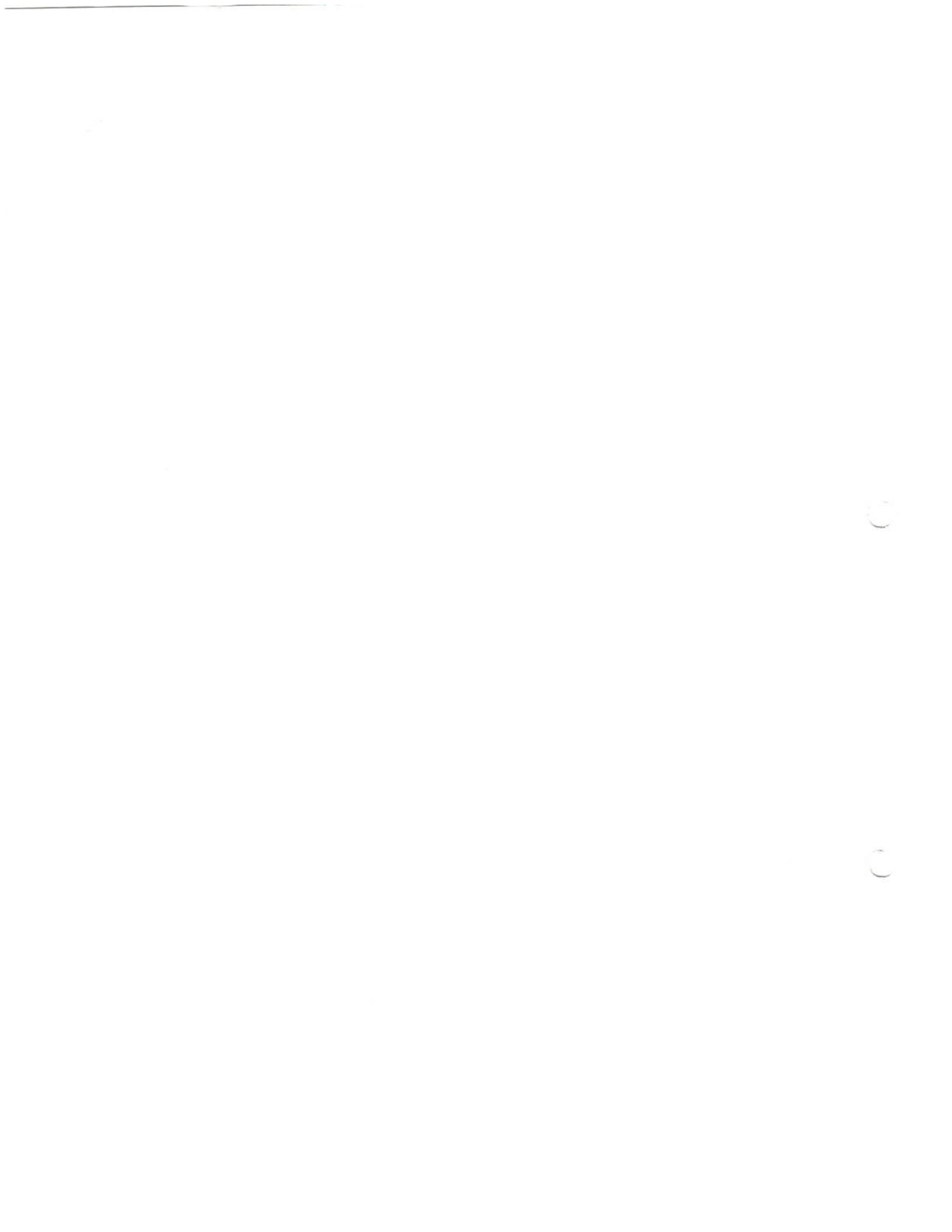
Por la atención que se sirva dará la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos:


Ing. David Bolaños
CI: 17218515979

Dirección: Sicalpa S/N y Peguche.
Teléfonos: 0995177145/ 0985045186. Correo: dabolna_94@hotmail.com
QUITO - ECUADOR



Constanza Heredia
23/09/2020
13:50



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 3394

EL MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255, de 11 de agosto de 2010;

QUE, de acuerdo al artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria; sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, literal b) constan las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales dentro de la estructura del deporte Barrial y Parroquial;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgado en el Registro Oficial No. 418, de 01 de abril de 2011;



QUE, dentro del Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 59 señala que: “De la constitución de las Ligas Barriales y Parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa(...)”;

QUE, el Artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de directorios;

QUE, el Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los Artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 787 de 24 de mayo de 2011, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministro del Deporte al Señor José Francisco Cevallos Villavicencio;

QUE, el Señor Carlos Moreno, Presidente de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE”, solicita mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado con fecha 16 de mayo de 2014, con número de trámite MD-DGSG-2014-5394, de 16 de mayo del 2014, se proceda a la Aprobación del Estatuto de la **Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE”**, previo a la presentación y análisis de la documentación legal respectiva;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Conceder la Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE”**, de la Parroquia San Blas, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL “JARDÍN DEL VALLE” CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.-La Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE”, a la que en adelante se la podrá identificar simplemente como “La Liga”, es constituida en la Parroquia San Blas, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 12 de abril de 2014, se regirá por la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, por el Estatuto de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas respectivas, o del organismo deportivo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado de conformidad a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

Art. 2.-La Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE”, está conformada por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos Barriales y/o Parroquiales, los mismos que previamente deberán estar aprobados y con su Directorio debidamente inscrito en el Ministerio Sectorial; y deberán presentar una solicitud al organismo deportivo, el cual deberá afiliarlo o motivar la negación de dicha afiliación.

Art. 3.-La Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE” por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 4.-La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. Estar orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- c. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Cantón, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- f. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.





CAPITULO III NORMATIVA LEGAL Y FINES

Art. 6.- De conformidad con los artículos 96, 97 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, y artículo 59 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación estas organizaciones deportivas contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales en su respectiva jurisdicción, propenderá a la participación igualitaria de hombres y mujeres, contara progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos, asegurando la no discriminación; en dependencia técnica y Administrativa de la Federación Deportiva Cantonal respectiva o del organismo deportivo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.

TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 7.- Se entiende por clubes deportivos básicos barriales parroquiales y/o comunitarios, los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio Sectorial.

Art. 8.- Para integrar la Liga Deportiva Barrial y Parroquial, los Clubes Deportivos Básicos Barriales y/o Parroquiales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, adecuado a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente;
- b. Tener su directorio debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
- c. Solicitud de afiliación dirigida al Presidente de la Liga adjuntando copias certificadas de los requisitos anteriormente indicados;

Art. 9.- Se denomina clubes deportivos filiales de la Liga Barrial y Parroquial, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Básico Barrial y/o Parroquial, que cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente fuere negada por la Liga, se podrá apelar de dicha decisión ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia. La negativa a la afiliación debe ser motivada.

Art. 10.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva.



Art. 11.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón, Estatuto, Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos las eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
- e. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Art. 12.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga, puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 13.- Puede suspenderse de manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club, sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Federación de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Distrito Metropolitano de Quito, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 14.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Art. 15.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.





Art. 16.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 17.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación voluntaria notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser comprobadas dentro de dos años consecutivos; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.

Art. 18.- Se garantiza a todos los clubes la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 20.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga así como la de sus filiales, propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como también el nepotismo dentro de su dirigencia. De igual manera, queda expresamente prohibido el nepotismo en la liga.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno interno de la Liga, deberá estar integrada por un delegado de cada club filial con Personería Jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representa y que se encuentre en uso de sus derechos.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.



Art. 23.-La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales, y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días. Su incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes y para lo cual podrán hacer la convocatoria los clubes solicitantes.

Art. 24.- Toda Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con el quórum equivalente a la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir el quórum estatutario a la hora señalada, la Asamblea se llevará a cabo una hora después con el número de clubes presentes. Dicha condición se hará constar obligatoriamente en la convocatoria.

Art. 25.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada club afiliado, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada miembro, nombre y número de documento de identificación; de cada persona que recibe la convocatoria pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones de la liga y además se fijaran carteles en lugares visibles de la sede de la liga. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción de la Liga.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Liga de forma conjunta.

Art. 26.-Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden, ante la falta del Vicepresidente.

Art. 27.-Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 28.-En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 29.-Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;





- b. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto y los reglamentos internos presentados por el Directorio;
- c. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera;
- d. Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
- g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento;
- h. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y sus dirigentes;
- i. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 31.- El Directorio será elegido por un período de **CUATRO AÑOS**, sus miembros podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación.

Art. 32.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 33.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.



Art. 36.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 37.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
- d. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
- e. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- f. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- g. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
- h. Autorizar las inversiones, gastos o contratos mayores al 2% del presupuesto anual de la Liga. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos presentes;
- i. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- j. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- l. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.
- m. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.





Art. 38.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y Vicepresidente deben ser mayores de edad, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación De Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales Del Cantón o al organismo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.
- c. Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la Asamblea General;
- d. Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- e. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;

- f. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
- g. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- h. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- i. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial;
- j. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- k. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- l. Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen 1000 (un mil dólares de los estados Unidos de América), para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Director;
- m. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- n. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- o. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- p. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- q. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 42.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente del Club en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

Art. 44.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 45.- Son facultades del Vicepresidente:



- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 46.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del secretario del Club.
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 47.- El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;





- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 49.- El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

Art. 50.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
- d. Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
- f. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 51.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 52.- El Directorio al iniciar sus labores conformará entre otras, las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas;
- c. De Educación; Cultura ;
- d. De Prensa y Comunicación Social;
- e. Técnica;
- f. De Calificación;
- g. Relaciones Públicas y Sociales;
- h. Jurídica.

Art. 53.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 54.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 55.- La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 56.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y esta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación





De Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Cantón o ante el Organismo Deportivo Jerárquicamente Superior al que se encuentre afiliado, la información respectiva para la actualización de sus registros.

Art. 57.- La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 58.- El deportista de la Liga que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 59.- Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la Liga dentro y fuera de la Parroquia;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
- f. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Barrial y Parroquial.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 60.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 61.- Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

Art. 62.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 63.- El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;



- c. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 64.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 65.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 66.- La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 67.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA

Art. 68.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento General.

Art. 69.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas.



De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho acto, se designará también a un Liquidador a costa de la Liga y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 70.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de filiales, La Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

Mediante Resolución Ministerial se dispondrá la liquidación de la organización deportiva y se procederá como en el caso anterior.

Art. 71.- Los bienes de la Liga a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán administrados por la Federación Cantonal a la que pertenece o el Organismo Deportivo Jerárquicamente Superior al que se encuentre afiliado, o por quien el Ministerio Sectorial determine.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 72.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 73.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

No obstante al procedimiento aquí establecido, la Liga acatará las disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial para el efecto.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 74.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los Órganos de la Entidad, una vez cumplido el debido proceso serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.



Art.75.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Art.76.- La imposición de cualquiera de las sanciones descritas, en ningún caso se considerará como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.78.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

SEGUNDA.- La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias.

TERCERA.- Si la Liga Deportiva Barrial y Parroquial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA.- Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

QUINTA.- La Liga controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.





SEXTA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Cantonal de su jurisdicción.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

TERCERA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni del Reglamento Interno de la Liga podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; En caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

CUARTA.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

QUINTA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liga, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO TERCERO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

ARTÍCULO QUINTO.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la Ley de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE”.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto, sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial “JARDÍN DEL VALLE” coadyuvará, en el ámbito de su competencia a la regulación control y prevención de la violencia en los escenarios y eventos deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas, e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio Sectorial o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente Estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 08 AGO 2014



JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado	Dra. Eliana Mera Rivadeneira	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado	Ab. Mercedes Ramos Vásquez	Directora de Asuntos Deportivos	